

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se exhibirán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 10 de septiembre de 1983.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

24251 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 12 al 18 de septiembre de 1983, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	148,57	154,14
Billete pequeño (2)	147,08	154,14
1 dólar canadiense		
1 franco francés	120,21	125,32
1 libra esterlina	18,43	19,12
1 libra irlandesa (4)	221,73	230,05
1 franco suizo	174,84	181,19
1 franco belgas	88,42	70,98
100 francos aleman	274,56	284,88
100 liras italianas (3)	55,53	57,61
1 florin holandés	9,31	10,24
1 corona sueca (4)	49,62	51,48
1 corona danesa	18,72	19,52
1 corona noruega	15,37	16,02
1 marco finlandés (4)	19,83	20,68
100 chelines austriacos	25,83	26,92
100 escudos portugueses (5)	786,74	820,18
100 yens japoneses	114,88	119,56
100 yens japoneses	60,58	62,46
Otros billetes:		
1 dirham	16,71	17,41
100 francos CFA	37,07	38,22
1 cruzeiro	0,10	0,11
1 bolívar	9,47	9,78
1 peso mejicano	0,86	0,89
1 rial árabe saudita	42,52	43,83
1 dinar kuwaití	478,51	493,31

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 30.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 12 de septiembre de 1983.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

24252

ORDEN de 13 de julio de 1983 por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 22 de junio de 1983 disponiendo el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 306.381/1981.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Tercera) con el número 306.381, interpuesto por la «Compañía Mercantil Promociones Pirenaicas, S. A.», contra resoluciones del Consejo de Ministros de 11 de abril y 12 de diciembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 28 de abril de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación de «Promociones Pirenaicas, S. A.» contra la Administración, impugnando las resoluciones del Consejo de Ministros de 11 de abril de 1980, denegatorio de la petición de la Sociedad recurrente de que le fueran otorgados o reconocidos los beneficios fiscales y económico-financieros contenidos en los artículos 12 y 13 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, en relación con la concesión de que es titular, para construcción, conservación y explotación de un túnel en la sierra del Cadí, y contra la del mismo Organismo de fecha 12 de diciembre de 1980, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la anterior, cuyas resoluciones confirmamos por estar ajustadas a derecho, sin hacer especial condena de costas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, en su reunión del día 22 de junio de 1983, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 13 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 8 de junio de 1979), el Subsecretario: Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

24253

RESOLUCION de 2 de septiembre de 1983, del Centro de Estudio y Apoyo Técnico de Sevilla, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados a consecuencia de las obras: 1-SE-384. «Mejora local. Autopista Sevilla-Huelva. Enlace con el camino vecinal de Pilas a Carrión de los Céspedes». Provincia de Sevilla.

Este Centro de Estudio y Apoyo Técnico, en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 1454/1982, de 25 de junio, en relación con el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto señalar el día y hora que al final se indican, en el Ayuntamiento de Carrión de los Céspedes, para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados a consecuencia de las obras: 1-SE-384. «Mejora local. Autopista Sevilla-Huelva. Enlace con el camino vecinal de Pilas a Carrión de los Céspedes». Provincia de Sevilla. Las cuales llevan implícita la declaración de utilidad pública a tenor de lo que prescribe el artículo 1 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

No obstante su reglamentaria inserción en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial de la Provincia» de Sevilla y los diarios «ABC» y «Correo de Andalucía», el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados, que podrán concurrir al acto personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y Notario, así como formular alegaciones al solo efecto de subsanar los posibles errores de que pudiese adolecer la relación anexa de propietarios, bienes y derechos afectados bien mediante escrito dirigido a este Centro hasta el día señalado para el levantamiento de actas, o bien en el momento del mismo.

Término municipal de Carrión de los Céspedes

Día 28 de septiembre de 1983.—Fincas números 1 al 4, a las nueve treinta horas, en el Ayuntamiento. Fincas números 5 al 8, a las diez treinta horas, en el Ayuntamiento. Fincas números 9 al 12, a las once treinta horas, en el Ayuntamiento. Fincas números 13 al 16, a las doce treinta horas, en el Ayun-